

"Si el presupuesto no estuviese en la capital de la República, cuando el expediente de la acusacion se hallare suficientemente instruido, la seccion del gran jurado lo pasará al gobierno, para que éste lo dirija en pliego certificado al juez del distrito en donde se halle la persona acusada."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores. Y se aprobó por la de cuarenta y cuatro, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Guerrero.

"2.º Que queda de 149 del citado reglamento:

"Inmediatamente que reciba el expediente el juez del distrito, pasará á casa del acusado á leersele, y le recibirá los descargos que quisiere exponer."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y nueve señores. Y fué aprobada por la de cincuenta, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Cañedo.

"3.º Que es 150 del dicho reglamento:

"Si el acusado no se hallare en el mismo lugar en que resida el juez del distrito, remitirá éste el expediente en pliego certificado á uno de los alcaldes ó jueces locales del pueblo, en donde resida el primero, para que llene los objetos indicados en el artículo anterior."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y cuatro señores.

"4.º Que del referido reglamento propone sea el 151, y dice:

"Leído el expediente al presupuesto no, y recibidos sus descargos, el alcalde ó juez local, lo devolverá todo al juez del

distrito en pliego certificado, y éste lo pasará del mismo modo al gobierno federal, para que lo remita á la seccion del gran jurado."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y un señores.

Se puso tambien á discusion el siguiente dictámen:

De la comision de puntos constitucionales:

Sobre el nombramiento hecho para ministro de la suprema corte de justicia, en D. Francisco Antonio Tarrazo, comenzando por el 3.º artículo, que retiró la comision junto con el 2.º, hasta que se discutiera aquel.

"4.º En el caso de declararse nula la eleccion de algun ministro de la suprema corte, se participará desde luego al gobierno para que cumpla con lo prevenido en esta ley."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra nueve. Y se aprobó por cuarenta y un señores contra nueve; aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Llano y Escandon, y reprobacion todos los segundos.

"5.º Ningun ciudadano puede no aceptar el nombramiento de ministro de la suprema corte de justicia, ni renunciar este empleo despues de aceptado, á no ser por imposibilidad perpetua, que calificará el mismo tribunal."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y siete señores contra seis. Y fué aprobado por treinta y nueve señores contra doce.

Fueron leidos por primera vez los dictámenes siguientes:

De la segunda comision de hacienda:
Sobre ferias de Tlaxcala.

Declarado del momento, á peticion del Sr. Herrera (D. José Manuel), se puso á discusion la proposicion conque concluye, que dice:

"Se aprueba la iniciativa del referido señor, en los mismos términos que está concebida, y son los siguientes:

"En lugar de la feria anual, que la ley de 20 de Abril de 1826, concedió al territorio de Tlaxcala por 10 años, alternándose la capital y el pueblo de Huamantla en cada año, con libertad de todo derecho y por 17 dias contados desde el domingo de septuagésima, se amplia esta gracia á dos ferias anuales, una en Tlaxcala y otra en Huamantla por 15 dias, comenzando la primera el miércoles próximo despues de la dominica de septuagésima, y la segunda el 23 de Diciembre."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y seis señores, contra el Sr. Argüelles.

De la de puntos constitucionales:

Sobre nulidad del decreto núm. 22 de la legislatura de Coahuila y Tejas, y que se archiven otros varios de la misma legislatura.

Sobre que los empleados de la federacion juren las constituciones de los Estados donde residan.

Sobre la consulta del gobernador del Estado de Occidente, relativa á los procedimientos en la demanda contra Don Antonio Rojo, diputado de aquella legislatura.

De la de gobernacion:

Sobre si la receptoría de Tuxpan ha de estar subordinada á la comisaría general de Puebla.

Sobre establecimiento de una estafeta en Babiocora.

De la de negocios eclesiásticos:

Sobre libertad de diezmos al azatran, lino, etc.

Sobre reposicion de la parte de vicarías al cabildo de la ciudad real de Chiapas.

De la de justicia:

Sobre indulto á los soldados Matias Pedraza y Felipe Resendis.

Se levantó la sesion.

José Joaquin Herrera, diputado presidente.—Isidro Rafael Gondra, diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 25 de Abril de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion de los artículos del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas.

"18. El total adeudo, se distribuirá para su pago en terceras partes. El importador pagará en el puerto la primera, á los noventa dias de la descarga; el internador satisfará la segunda en el puerto, al extraer los artículos, y el mismo satisfará la tercera en el puerto, en la tesorería general ó en cualquiera de las comisarias (segun le convenga), dentro de noventa dias de la extraccion."

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veintisiete señores contra diez y seis, y se mandó volver á la comision, quien en el acto presentó el artículo en esta forma:

"El total adeudo, se distribuirá para su pago en terceras partes. Todas las pagará el importador en esta forma: la primera dentro de los noventa dias contados

desde el de la descarga, la segunda dentro de los treinta siguientes, y la tercera dentro de otros treinta, verificándose el pago en el puerto.»

Se suspendió su discusión por ser llegada la hora de levantar la sesión.

José Joaquín Herrera, diputado presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del día 26 de Abril de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite el acuerdo de aquella cámara, sobre corregir los abusos de la libertad de imprenta. A la comisión de este ramo.

De la de relaciones:

En que acompaña varios impresos recibidos de los Estados de la federación. Al archivo.

De la de hacienda:

En que remite 80 ejemplares del estado de entrada, salida y existencia de caudales en la tesorería general, perteneciente al mes de Enero último. Que se repartan.

En que acusa el recibo del decreto que se le remitió para su publicación, relativo al derecho de internación á los licores. Al archivo.

De la del congreso de Guanajuato:

En que remite 7 copias de los decretos expedidos por aquella legislatura,

hasta 19 del actual. A la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó la proposición siguiente por primera vez.

Del Sr. Pérez Palacios, que dice:

“Pido á la cámara, se riva acordar que el artículo 47 de la ley de 14 de Febrero de 826, en que se prohíbe que los ministros de la suprema corte de justicia no puedan ser árbitros, no es extensivo á los negocios que ántes de dicha ley y aun de ser electos miembros del tribunal referido, estaban ejerciendo las funciones de tales.”

Dispensada la segunda lectura y admitida, se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Fueron leídas por segunda vez las siguientes:

Las dos del Sr. Irigoyen, leídas por primera vez é insertas en el acta del 23 del actual, que admitidas, se mandaron pasar ambas á la segunda comisión de hacienda.

La de los Sres. Blasco y socios, que también se leyó por primera vez y consta inserta en la mencionada acta; que admitida se mandó pasar á la comisión de gobernación.

Conforme á lo acordado ya por la cámara, continuó en esta sesión la discusión de los artículos del dictámen de la primera comisión de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas, comenzando por la del 18 presentado de nuevo por la comisión, y quedó pendiente en la extraordinaria de ayer tarde, el que quedó retirado por la misma comisión junto con el 19, entre tanto se aprueba aquel.

“20. Una vez pagados los derechos de arancel de los géneros, frutos y efectos, no se hará devolución ni rebaja por pretexto ni motivo alguno, excepto si hubiere habido error de cuenta ó pago.”

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

José Joaquín Herrera, diputado presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del día 26 de Abril de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusión de los artículos del dictámen de la primera comisión de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas.

“23. Este arancel rejirá en las aduanas fronterizas y de los puertos de los Estados- Unidos Mexicanos habilitados por la ley, y comenzará á rejir á los sesenta días de su publicación en la capital.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores. Y se aprobó por la de cuarenta y seis, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Gandarilla, Anaya y Cuervo.

“24. Este arancel podrá ser alterado total ó particularmente, en cualquier tiempo en que el congreso de la Union lo considere oportuno; pero ninguna alteración podrá tener efecto hasta pasados seis meses de publicada en la capital de los Estados- Unidos Mexicanos.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y nueve señores. Y se aprobó por cuarenta y ocho señores contra uno; aprobaron todos los señores anteriores, excepto el Sr. Liceaga que reprobó.

“25. El gobierno cuidará del puntual.

TOMO IV.—20.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta y tres, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Tames y Rejon.

“21. Redactado de nuevo en esta forma:

“Del total producto de las aduanas marítimas, se deducirán los gastos de administración, del resto se deducirán la octava parte para el fondo del crédito público en subrogación de la avería en la parte equivalente, con absoluta prohibición de emplearla en ningun otro destino, y del resto se aplicará la octagésima parte á beneficio del Estado donde se halle la aduana.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cincuenta y un señores contra el Sr. Enríquez.

“22. Cualquiera fraude ó omisión á cerca de las observaciones de los artículos que comprende esta ley y el reglamento de las aduanas marítimas, causará por el mismo hecho, destitución del empleo al delincuente, y á cuantos empleados de la federación sean cómplices, entre los cuales se juzgarán todos aquellos que sabiéndolo no den aviso oportuno á los jueces, quienes procederán á declarar la bajo información sumarísima, quedando su derecho á salvo á los interesados, sin perjuicio de las demas penas establecidas por la ley.”

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veintisiete señores contra veinticinco, y se mandó volver á la comisión.

Habiéndose mandado dar el trámite que consultó la comisión de peticiones, de que pasase á la de justicia la solicitud del C. José María de Mendivil, para que se le restituya al empleo de capitán de caballería de línea, fué reclamado y suficientemente discutido, hubo lugar á votar y quedó aprobado.

cumplimiento de las instrucciones dadas hasta ahora y que diere en adelante, para el mejor arreglo y economía de las aduanas marítimas y observancia de las anteriores disposiciones.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y dos señores. Y se aprobó por treinta y tres señores contra diez y nueve.

Presentó la comision los tres artículos siguientes, en lugar de los 18 y 19:

“18. El total adeudo, se distribuirá para su pago por mitades, una de ellas satisfará en el puerto el importador, dentro de noventa dias, contados desde la descarga; la otra mitad se pagará por el internador ó internadores, en el puerto ó en la tesorería ó en la comisaría general que le convenga, dentro de otros noventa dias, contados desde la extraccion de los efectos.”

“19. Sin pagar respectivamente ó afianzar el pago del impuesto, á satisfaccion del administrador, no se permitirá extraer efecto alguno.»

“20. Toda guía dada por las aduanas marítimas para internacion de géneros, frutos ó efectos, deberá tener el Vº Bº de los contra resguardos, que establecerá el gobierno en las avenidas de los puertos, situándolos donde y como le parezca mas conveniente. La falta de este requisito, y la de conformidad de la guía con las calidades ó cantidades en la carga, se castigará con la pena de comiso de toda ella.

Puesto á discusion el 18, no hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra catorce, y se mandó volver á la comision.

Se levantó la sesion.

José Joaquín Herrera, diputado presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del dia 27 de Abril de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones:

En que acompaña varios decretos recibidos de los Estados de la federacion. A la comision de puntos constitucionales.

De la de justicia:

En que remite una solicitud del presbítero D. Mariano Huerta, sobre que se le conceda una pension por los servicios que hizo en favor de la patria. Que se tenga presente para cuando se discuta el dictámen que tiene presentado la comision de negocios eclesiásticos.

De la del gobierno del Estado de México:

Ocho en que en cada uno de ellos acompaña dos ejemplares de cada cual de los decretos expedidos por aquella legislatura, bajo los núms. 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17. A la comision de puntos constitucionales.

De la del de Michoacan:

En que remite copia autorizada de decreto núm. 30, expedido por aquella legislatura. A la de negocios eclesiásticos.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Quintana (D. Matías), que dice:

“Que se nombre una comision especial para que á la posible brevedad presente dictámen sobre si deben volver á la nacion los bienes donados al Duque de Terranova y á los demas de su caso.”

Dispensada la segunda lectura y fundada por su autor, fué aprobada, mandándose pasar á la comision luego que se nombre.

De los Sres. Tornel, Gondra, Escudero y Güido, concebida en esta forma:

“Los tejidos de algodon, lana y seda, de fábrica mexicana, serán libres de todo derecho en el distrito y territorios de la federacion.”

Dispensada la segunda lectura y admitida á discusion, se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

A peticion del Sr. Espinosa, se acordó tratar en esta sesion de aranceles de aduanas marítimas.

La comision presentó de nuevo el artículo 18; redactado en estos términos:

“El total adeudo, se distribuirá para su pago por mitades entre el importador ó internador.

“Aquel pagará una de ellas en el puerto dentro de noventa dias de la descarga.

“El internador satisfará la otra en el puerto, en la tesorería general ó en cualquiera comisaría, segun le convenga, dentro de noventa dias, contados desde la internacion.”

Dividido en partes, se reclamó que era el mismo artículo que se mandó volver á la comision, y preguntado si se pondria ó no á discusion, se acordó que sí, en cuya virtud se entró á la de la primera parte, que comprende hasta la palabra *internador*.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y un señores contra veinticinco; aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Romero (D. Juan José), que con los Sres. Huaris y Zimbron, se unió á los segundos para reprobar.

Parte 2ª que contiene desde la palabra, *Aquel*, hasta la de *descarga*.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cincuenta y un señores contra el Sr. Cásares. Y se aprobó por cuarenta y nueve señores contra tres; aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Quintana y Baranda, que se unieron al segundo para reprobar.

Parte 3ª que comienza desde las palabras, *El internador*, y finaliza hasta la de *internacion*, excluidas las siguientes: *ó en cualquiera comisaría*.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos. Y se aprobó por treinta y ocho señores contra tres; aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Evia, que se unió á los segundos para reprobar.

Parte 4ª, la componen las palabras excluidas en la anterior.

Se suspendió esta discusion.

Dadas las dos de la tarde, se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

José Joaquín Herrera, diputado presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 27 de Abril de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion de los artículos del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas, comenzando por la continuacion de la parte 4ª del 18 que que-

dó pendiente en la ordinaria de este día, en cuya acta consta inserta, y declarada suficientemente discutida no hubo lugar á votar por veinticinco señores contra veinte.

Fueron leídas las siguientes adiciones:
Del Sr. Tornel, al artículo 16 que dice:

"Después de las palabras, *se estará á la opinion del mayor número*, se añadirán las siguientes: *y en caso de discordancia de los tres, al aforo que sea medio entre ellos.*

Del Sr. Romero (D. Juan José), como artículo adicional, concebido en esta forma:

"El importador quedará responsable al pago de la mitad de derechos que corresponde al internador, siempre que no manifieste el individuo á quien vende el todo ó parte de su cargamento."

Ambas fueron admitidas y mandadas pasar á la comision.

"Artículo 19, dividido en dos partes.

"1.º Sin pagar respectivamente ó afianzar el pago del impuesto á satisfaccion del administrador, no se permitirá extraer efecto alguno."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores.

Parte 2.º que habia retirado la comision, y volvió á presentarla de nuevo para llenar lo propuesto en la adicion hecha por el Sr. Romero [D. Juan José], en este día.

"Y si dentro de los noventa días de la descarga no se acreditare haberse extraído ó internado legalmente los artículos, pagará el importador todo el adeudo."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y un se-

ñores contra nueve. Y se aprobó por veintiseis señores contra catorce.

Quedó retirado por la comision el último de los tres artículos que presentó en la sesion extraordinaria del día de ayer, en lugar de los 18 y 19.

Presentó ésta en lugar del 22 los dos que siguen:

"Cualquiera fraude causará por el mismo hecho destitucion del empleo al delincuente y á cuantos empleados de la federacion sean cómplices, entre los cuales se juzgarán aquellos que sabiendo no den aviso oportuno á los jueces, quienes procederán á declararla luego que haya deposicion conteste de dos testigos ó confesion del reo; quedando á éste en el primer caso su derecho á salvo para justificarse. La destitucion del empleo, prevenida en este artículo, se verificará sin perjuicio de las demas penas establecidas por ley."

"La omision en el cumplimiento de esta ley, y del reglamento de aduanas marítimas, será castigada por la primera vez, en los empleados á quienes toque su observancia, con suspension del empleo y sueldo por tres meses, y en la segunda con la destitucion.

"La suspension del empleo en el caso de este artículo, deberá entenderse cuando no resulte perjuicio á la hacienda pública, pues entonces los empleados serán ademas responsables con arreglo á las leyes."

Se levantó la sesion.

José Joaquin Herrera, diputado presidente.—Isidro Rafael Gondra diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

SESION

ordinaria del día 28 de Abril de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado;

En que remite varias solicitudes pasadas por el ministerio de justicia á aquella cámara, relativas á que se les conceda á algunos extranjeros carta de naturaleza. A la comision de gobernacion.

En que acompaña desaprobado por segunda vez con mas de las dos terceras partes de sufragios, el acuerdo de esta cámara, relativo al pago de la tercera parte del crédito de la familia de Abner L. Duncan. Al archivo.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de puntos constitucionales:

En el que presenta los artículos 2º y 3º que habia retirado del anterior dictamen, una ligera variacion en el 4º y otro artículo de nuevo, en el asunto relativo al nombramiento de D. Francisco Antonio Tarrazo, para ministro de la suprema corte de justicia.

En el 2º aprobado ya, propone se supriman las palabras siguientes: *que le comunicará sin dilacion la suprema corte de justicia por conducto de su primera secretaría.*

Quedó aprobada esta supresion.

"Artículo 3º Si verificadas las elecciones se dijese de nulidad de alguna de ellas, la cámara de diputados tomará en consideracion este negocio, que, previos los trámites de reglamento, se votará por Estados, con arreglo al artículo 93 de la constitucion federal."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores. Y se aprobó por la de cuarenta, que la compusieron todos los anteriores, excepto los Sres. Escandon y Rejon, que no votaron.

En el 4º tambien aprobado ya, propone se aumenten estas palabras: *en los artículos 1º y 2º*

Y fué aprobado este aumento.

"Artículo 6º Calificada esta imposibilidad, la comunicará por conducto de su primera secretaría, al gobierno para el efecto indicado en el artículo 4º"

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta, que la compusieron todos los anteriores, excepto el Sr. Leon, que no votó.

El recaído á la iniciativa del Sr. Boncanegra y socios, para que el gobierno pueda expeler á los extranjeros que pertenezcan á naciones que se hallen en guerra con la República.

El Sr. Rejon manifestó que iba á hacer proposicion suspensiva, para que se discutiera primero el que sobre las dudas del gobierno estendió la propia comision, mas ésta retiró en esta virtud el que se habia puesto á discusion, entre tanto se discutia el indicado por el Sr. Rejon, el que declarado suficientemente discutido en lo general, no hubo lugar á votar por treinta y un señores contra veintinueve; y se mandó volver á la comision.

Después de las dos de la tarde se levantó la sesion pública, para entrar en secreta extraordinaria.

José Joaquin Herrera, diputado presidente.—Isidro Rafael Gondra, diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 28 de Abril de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion de los artículos del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas, comenzando por los dos que presentó en lugar del 22 y que se hallan insertos en el acta de la extraordinaria del 27 del corriente.

Declarado suficientemente discutido el primero, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y ocho señores.

Declarado tambien suficientemente discutido el segundo, hubo lugar á votar por treinta y dos señores contra seis. Y fué aprobado por treinta y seis señores contra dos; aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Tornel, Herrera (D. Manuel), Aburto y Esaurizar, y reprobaban los Sres. Bocanegra y Dominguez.

Presentó la comision un dictámen sobre la adiccion hecha por el Sr. Perez Palacios, en la sesion del dia 23 del actual, que tomada inmediatamente en consideracion la proposicion con que concluye, que dice:

"Los administradores y receptores de las aduanas marítimas y fronterizas, dispondrán precisamente que de cada clase de los géneros, frutos y efectos extranjeros que se importen, se reconozca el tercio, fardo, cajon, cofre, petaca, barril, etc., que designe, ó el vista conforme á sus atribuciones, ó el interventor ó interventores de los Estados. Si en alguna clase resultare diferencia, respecto á lo que exprese el manifiesto, se repetirá el reconocimiento en piezas de la misma especie para los aforos prevenidos en el artículo 10."

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y ocho señores.

Igualmente presentó la comision y se tomó inmediatamente en consideracion el siguiente artículo:

"Las bases contenidas en los artículos anteriores, dejan ileos los tratados especiales de comercio celebrados por la nacion."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y ocho señores.

Se levantó la sesion.

José Joaquín Herrera, diputado presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del dia 30 de Abril de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 28 del corriente, se procedió á la renovacion de presidente y vice-presidente de la cámara, resultando electo para lo primero, el Sr. D. Carlos García, diputado por el Estado de Puebla, con 34 votos por 25 que sacó el Sr. Cont, y 1 el Sr. Blasco; y para lo segundo el Sr. D. Mariano Blasco, diputado por el Estado de Querétaro, con 25 votos por 1 que sacó el Sr. Leon, 24 el Sr. Cásares, 1 el Sr. Quintana Roo, y otro el Sr. Quintana (D. Matías).

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que devuelve desaprobado el acuerdo relativo á la solicitud del Conde de Moctezuma, para que se le permita la,

entrada en la República. A la comision que entendió en el asunto.

De la de relaciones:

Dos, remitiendo en uno los impresos recibidos de los Estados de la federacion. Que se mandaron archivar; y en el otro, los decretos tambien recibidos de aquellos. A la comision de puntos constitucionales.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Tornel, Llano, Quintana y Gondra, que dice:

"El secretario del despacho de relaciones, informará por escrito el dia de mañana á la cámara, de los motivos por qué no ha sido cumplido el decreto de 27 de Noviembre de 1824, sobre division de los terrenos que fueron de las parcialidades."

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Conforme á lo acordado ya anteriormente, continuó la discusion de los artículos del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre arreglo del arancel de aduanas marítimas.

La comision presentó un dictámen sobre la adiccion del Sr. Tornel, hecha al artículo 16, que concluye con esta proposicion:

"En caso de discordancia, se nombrarán otros dos peritos de comun acuerdo del interesado, del administrador ó receptor y del interventor ó interventores de los Estados, que votarán por uno de los tres precios propuestos, y se estará á la opinion de la mayoría absoluta; si no la hubiere, se estará al medio aritmético entre los aforos de las mayorías respectivas."

Tomado inmediatamente en consideracion y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y siete señores. Y se aprobó por cincuenta y seis señores contra uno,

aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Escandon que no votó, y con mas el Sr. Couto, y reprobó el Sr. Llano.

A mocion del Sr. Gondra, se acordó que se remita al senado lo aprobado del proyecto de arreglo de aranceles para las aduanas marítimas, que es el capítulo 1º

La comision propuso se redactara el artículo 1º en estos términos: en lugar de las palabras, *y los Estados del interior podrán*, se subrogarán con estas: *y cualquiera Estado podrá*.

Declarada esta redaccion suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores contra el Sr. Llano.

Presentó la comision un dictámen sobre la adiccion del Sr. Llano, que es la que compone la parte 4º del artículo 18 y que concluye con esta proposicion:

"No es de aprobarse la adiccion del Sr. Llano, relativa á que la providencia de que los derechos de aduanas marítimas que se pueden pagar en la tesorería general, se haga extensiva á las tesorerías de las comisarías generales."

Tomada inmediatamente en consideracion y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra seis.

Los Sres. Llano y Romero (D. Juan José), hicieron la siguiente adiccion:

"Pedimos á la cámará, que en los cuatro Estados de Coahuila y Tejas; Sonora y Sinaloa; Nuevo Leon y Tamaulipas, podrán los interesados satisfacer sus adeudos en la comisaría general respectiva al puerto por donde se hizo la importacion."

Declarado de obvia resolucion, y suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra cuatro